

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CONSEJO SUPERIOR



ACUERDO SUPERIOR N° 000003 28 FEB. 2008

"Por medio del cual se modifica transitoriamente el párrafo primero del artículo 98 del Acuerdo Superior 010 del 3 de agosto de 1989".

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las que le confiere el literal e) del artículo 18 del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Académico de la Universidad dispuso en el calendario académico como fecha límite para pago de matrícula financiera ordinaria para el segundo periodo de 2007 el día 15 de septiembre de 2007 y como matrícula extraordinaria el 27 de septiembre de 2007.

Que ante las peticiones elevadas por los estudiantes, el Consejo Académico amplió los plazos extemporáneos hasta el 8 de octubre, el 15 de octubre y finalmente hasta el 3 de diciembre.

Que finalmente, el 18 de diciembre de 2007 el Consejo Académico negó en forma unánime la petición de 68 estudiantes de ampliar el plazo de matrícula financiera extraordinaria, quienes debían solicitar reingreso para el primer periodo académico del año 2008 para volver a ser estudiantes regulares,

Que el Consejo Superior en reunión celebrada el 27 de diciembre de 2007 y ante la petición presentada por los estudiantes decidió nombrar una comisión que estudiará alternativas para la solución de su situación académica y financiera.

Que el 14 de enero de 2008 se reunió la Comisión nombrada por el Consejo Superior con autoridades académicas de la Universidad y plantearon como solución la validación de todas las asignaturas proyectadas de los 68 estudiantes en el segundo periodo de 2007, previa presentación de solicitud de reingreso.

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CONSEJO SUPERIOR

000003



Que el Consejo Académico en sesión del día 25 de enero de 2008 acogió la sugerencia de la comisión y aprobó ampliar la fecha de solicitud de reingreso extemporáneo hasta el 1 de febrero de 2008 y permitir a estos estudiantes validar todas las asignaturas proyectadas en el primer periodo de 2008.

ACUERDA:

Artículo 1. Modificar de manera transitoria el párrafo primero del artículo 98 del Acuerdo 010 del 3 de agosto de 1989, el cual quedará así: " podrán validarse todas las asignaturas proyectadas en el periodo académico y la nota aprobatoria mínima es de tres, cinco, cero (3.50). Las asignaturas prácticas (prácticas profesionales, docentes, industriales y clínicas, pasantías y trabajos de grado) no serán validables.

Artículo 2. El presente Acuerdo rige sólo para el primer periodo de 2008 y cobija a los estudiantes que hayan solicitado reintegro para el primer periodo de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Barranquilla D.E.I.P. a los **28** FEB. 2008

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Presidente del Consejo Superior

ROBERTO A. HENRÍQUEZ NORIEGA
Secretario del Consejo Superior